



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve de octubre del dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2022 00835 00</b>
<b>Temas y subtemas</b>	Incorpora constancia notificación. No tiene por notificado. Notifica por Conducta Concluyente. Rechaza recurso. Corre traslado al demandado.

Se incorpora en archivo 13, constancia de diligenciamiento para la notificación personal del demandado, no obstante, la mismas no será tenida en cuenta hasta tanto, el demandante no acredite que se efectúo ajustado a lo que ordena la norma esto es:

Artículo 8° de la Ley 2213 del 2022:

*"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia** respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**". Subraya y negrilla fuera de texto.*

(...)

*"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando **el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**".*

Advierte el Despacho que del correo enviado el 19 de septiembre del 2022, no se logra acreditar el envío de los documentos anexos, habida cuenta que el Despacho no logra acceder a los documentos que refiere la constancia, han

sido adjuntos a la notificación realizada, razón por la cual, no puede ser tenida en cuenta la notificación realizada al demandado.

Por otro lado, y en atención al poder allegado por la parte demandada, visible en archivo 15, se reconoce personería al abogado PEDRO MESA MORA portador de la TP 220.729 del C. S.J de la Judicatura, para representar a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como vocera de FIDEICOMISO PARCELACIÓN PARADISE, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado, en los términos del artículo 301 inciso 2º del C. G. del Proceso, puesto que no hay prueba de haber sido notificados efectivamente de otra manera. Los términos de ejecutoría y traslado corren a partir de la notificación de esta providencia por estados.

Ahora, respecto al escrito presentado en oportunidad por el apoderado de la parte demandada, contentivo del recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que libro mandamiento de pago del 15 de septiembre del 2022, ha de significar el Despacho que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 442 del C. G. del Proceso:

(...)

*"El beneficio de excusión y **los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.** (...)"*

Advierte el Despacho que el hecho esgrimido como fundamento de la interposición del recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, no presupone una excepción previa conforme lo estipula el artículo 100 del C. G. del Proceso, razón por la cual, se rechaza de plano.

No obstante, al evidenciarse que los argumentos allí señalados, configuran una excepción de mérito, toda vez que va dirigida a atacar la pretensión de la parte demandante, se impartirá sobre la misma el trámite correspondiente en el momento procesal oportuno, es decir, se tendrá y resolverá como excepción de mérito, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 42 concordado con el artículo 442 Ibídem.

Ahora y respecto a la interposición del recurso de apelación, ha de significar el Despacho que conforme a lo establecido en el artículo 438 Ibídem, el mismo no es procedente, razón por la cual, se rechazará el mismo.

Una vez vencido el termino de traslado señalado en párrafos anteriores, se continuará con el trámite procesal oportuno.

Finalmente se incorpora certificado de nuevas cuotas de administración, expedido por la administradora de la UNIDAD CAMPESTRE PARADISE P.H., (archivo 17), las cuales serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Remítase por secretaria link de acceso al expediente a la parte demandada y demandante y déjese constancia de ello al interior del proceso.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**

s.c.

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 169** hoy **20 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0159886e6c7ca6fae6bf3f7173745561b3903fa59fc85551af7f08fe4e77728a**

Documento generado en 19/10/2023 11:45:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**